Expediente núm. 28/2024
Resolución núm. 278/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Don Lorenzo Cotino Hueso
Doña Sofia García Solís

En Valencia, a 11 de diciembre de 2024

Reclamante: Agencia Valenciana Antifraude
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de la Nucia

VISTA la reclamación número **28/2024**, formulada por la Agencia Valenciana Antifraude, contra el Ayuntamiento de La Nucia y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 8 de febrero de 2024, la Agencia Valenciana Antifraude remitió, por vía telemática, con número de registro 141749, al Consejo Valenciano de Transparencia, la resolución dictada por el director de la Agencia en fecha 8 de enero de 2024 por la que se acuerda:
"PRIMERO. - ARCHIVAR la alerta presentada que dio lugar a la apertura del expediente identificado con el número 2022/G01_02/000210 por cuanto no hay indicios razonables de verosimilitud en los hechos de los que trae causa la denuncia.
SEGUNDO. - Hacer constar la imposibilidad de notificación a la persona denunciante por cuanto no está identificada y no consta ningún dato al respecto al presentarse de la denuncia por correo postal.
TERCERO. - NOTIFICAR al Consejo de Transparencia la presente resolución para su conocimiento y a los efectos oportunos, en lo referente únicamente a la presunta ausencia de cumplimiento de las exigencias de transparencia activa por parte del Ayuntamiento de La Nucía".

Segundo. – A la vista de lo anterior, y al objeto de brindar una respuesta adecuada, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de La Nucia, instándole mediante escrito con fecha de 21 de marzo de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada, oficio recibido el mismo día 21 de marzo, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el

Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *"el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana"* -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.
En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 8 de febrero de 2024 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de La Nucia–se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana".*

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).
Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):
Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):
- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):
- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):
- Todos los contratos celebrados.

- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega la denunciante *"la presunta ausencia de cumplimiento de las exigencias de transparencia activa por parte del Ayuntamiento de La Nucia"*.
Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por la denunciante en la página web y su portal de transparencia y si la misma tiene obligación de tener actualizada la web. Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que, puede accederse al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de La Nucia a través de su página web Ayuntamiento de la Nucia y por el Portal de Transparencia a través de Sede Electrónica de La Nucia.
Entrando en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, vemos que está dividido entre Información Institucional, Normativa, Información Económica, Financiera y Presupuestaria, Ayudas y Subvenciones, Patrimonio, Contratación, Urbanismo e Información al Ciudadano, así como acceso al himno oficial de la Nucia.
Analizada la misma, tenemos que afirmar que la información publicada no se corresponde, en la inmensa mayoría, con lo que establece la Ley 19/2013 respecto de las obligaciones de publicidad activa, encontrándose insuficientemente actualizada la misma; la información institucional es muy deficiente, en tanto que no establece la publicidad respecto del organigrama y funcionamiento del Ayuntamiento, funciones, curriculums de los concejales, ni gastos, dietas y retribuciones de altos cargos y concejales, no hay declaración de bienes y actividades de los mismos, respecto de las actas de los plenos solo están publicadas hasta junio de 2023, estando actualizadas las actas de la Junta de Gobierno Local. En la página de inicio de la web podemos encontrar la composición del Ayuntamiento, pero nada más referente a la misma. Tampoco están publicados los elementos patrimoniales del Ayuntamiento, en definitiva, es necesario que dicho ayuntamiento realice un esfuerzo en poner al día el portal de transparencia a efectos de cumplir con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, reordenando la información a través del portal de transparencia en cumplimiento de la Ley.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la denuncia presentada y remitida a este Consejo por la Agencia Valenciana Antifraude el día 8 de febrero de 2024, por un presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del Ayuntamiento de La Nucia, según lo dispuesto en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de la presente resolución.

Segundo. – Instar al Ayuntamiento de La Nucia, a publicar, por el medio que considere de entre los habilitados por la Ley 1/2022, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución, todos aquellos contenidos que deben ser objeto de publicación, conforme se expone en el fundamento jurídico quinto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA